



Medellín, martes 20 de diciembre de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.818

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### INGACETA

## RESUMARIO

### INGACETA

## RESOLUCIONES

### INGACETA

## ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suñistros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060376341	Diciembre 19	3	2022060376475	Diciembre 19	31
2022060376417	Diciembre 19	8	2022060376478	Diciembre 19	33
2022060376436	Diciembre 19	13	2022060376479	Diciembre 19	35
2022060376442	Diciembre 19	16	2022060376480	Diciembre 19	37
2022060376448	Diciembre 19	21	2022060376481	Diciembre 19	39
2022060376449	Diciembre 19	23	2022060376482	Diciembre 19	41
2022060376450	Diciembre 19	25	2022060376483	Diciembre 19	43
2022060376451	Diciembre 19	27	2022060376484	Diciembre 19	45
2022060376452	Diciembre 19	29	2022060376487	Diciembre 20	47

### SUMARIO ORDENANZA DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página
35	Diciembre 20	54



Radicado: S 2022060376341

Fecha: 19/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA”**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015,

**CONSIDERANDO**

1. Qué la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que el artículo 43 de la ley 715 de 2001 consagra las competencias de los Departamentos en el sector salud indicando que ellos tienen a su cargo, entre otras: **i)** Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción ( 43.1.3); **ii)** adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación (43.3.1); **iii)** establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento (43.3.3); **iv)** ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana (43.3.8).
3. Que en consonancia con la legislación nacional, en el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023 el Departamento de Antioquia contempla como eje estratégico la protección del valor supremo de la vida bajo el enfoque de seguridad humana, siendo el ambiente, al lado de la economía y la salud, bases del desarrollo de la población. De acuerdo a la evaluación preliminar de resiliencia del componente, se aclara en el Plan de Desarrollo que la línea 4, al ser un índice redundante se dirige a la generación de una capacidad más allá de la necesitada en el momento, para poderle hacer frente a potenciales eventos disruptivos en el futuro, como acontece con el fenómeno del cambio climático.
4. Que el Departamento reafirmando su ineludible obligación para combatir el cambio climático en el territorio, adoptó el Plan Territorial en Salud (PTS) concebido como un instrumento para la gestión del cambio climático. Dentro de los indicadores estipulados se encuentra la Formulación del Plan de Adaptación al Cambio Climático desde Salud, y la implementación del mismo; la formulación con meta de cumplimiento, el año 2021 lo cual se logró a cierre del año 2021 y la implementación se iniciará en el periodo 2022 - 2023
5. Que el Cambio Climático, en efecto, es un fenómeno que representa una amenaza para la salud humana, razón por la cual, surge la necesidad que desde un enfoque

transectorial se aborde el tema de manera integral para reducir los riesgos que representa este fenómeno. El sector salud tiene como uno de sus deberes abordar acciones para la mitigación y adaptación al fenómeno de Cambio Climático, medidas que deben ser urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos como está establecido en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y está contemplado en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (DNP, 2016)

6. Que el Cambio Climático, de acuerdo a la definición adoptada en la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, es la alteración del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observado durante periodos de tiempo comparables. Es un tema de gran relevancia a nivel mundial, debido a sus efectos nocivos sobre la salud y el bienestar de la población; este fenómeno ha sido causado principalmente por la actividad humana, en particular, el consumo de combustibles fósiles que ha liberado cantidades de dióxido de Carbono - CO<sub>2</sub> y de otros gases de efecto invernadero suficientes para retener más calor en las capas inferiores de la atmósfera y alterar el clima mundial.
7. Que el fenómeno de Cambio Climático obedece, entre otros factores, a la generación de gases efecto invernadero producto de la quema de combustibles fósiles, los procesos industriales, la ganadería extensiva, la expansión agrícola sin criterios de sustentabilidad, la deforestación; la mala disposición de residuos, los estilos de vida, cambio en el uso del suelo, explotación inadecuada de recursos naturales etc. Este fenómeno no tiene fronteras, por tanto, las condiciones sanitarias y ambientales del departamento de Antioquia no están exentas a las consecuencias de este fenómeno, constituyéndose en un riesgo cierto y real para la salud de la población debido a la exposición a los cambios abruptos del clima y a los eventos más recurrentes que esto ha desencadenado en el territorio antioqueño tales como deslizamientos, inundaciones, avenidas torrenciales, vendavales, aumento del nivel del mar, sequías, entre otros.
8. Que El Ministerio de Salud y Protección Social, en el ámbito nacional, resalta al Cambio climático como un reto real para la salud, erigiéndose en un factor de riesgo que debe ser intervenido, razón por la cual en el (PDSP 2012 – 2021), priorizó dos dimensiones que le apuntan a la gestión del cambio climático; principalmente la dimensión de Salud Ambiental en dos componentes, a saber: i) El primero, Hábitat Saludable, tiene como objetivo intervenir, con enfoque diferencial, los determinantes sanitarios y ambientales de la salud relacionados con la calidad del aire, el ruido y las radiaciones electromagnéticas; los impactos del urbanismo, las condiciones de la ruralidad, las características de la movilidad, las condiciones de la vivienda y espacios públicos; ii) El segundo componente, asociado estrechamente con el tema de cambio climático, es el componente de Situaciones En Salud Relacionadas Con Condiciones Ambientales, el cual es definido como el conjunto de acciones sectoriales e intersectoriales del orden nacional y territorial, que permitan incidir en aquellas situaciones de interés en salud pública, mediante la intervención positiva de los factores, riesgos y daños de orden social, sanitario y ambiental, que permitan modificar la carga ambiental de la enfermedad.
9. Que el Plan de adaptación al Cambio Climático desde el componente de salud ambiental para Antioquia- PACCSA se convierte entonces en una herramienta del territorio para para **reducir** la vulnerabilidad y los **impactos en salud** asociados a la variabilidad y al **cambio climático** en las subregiones de Antioquia, algunos de los datos más relevantes de la formulación del PACCSA a mencionar es que fue un plan formulado con enfoque diferencial donde se realizaron encuentros con comunidades indígenas, comunidades LGTBIQ+, comunidades afro, colectivos de mujeres, además con las autoridades ambientales del departamento, mesas técnicas y con gran experiencia en el departamento como la mesa Antioquia, mesa del comité científico de la emergencia climática, nodo regional de cambio climático,

etc; un plan donde participaron más de 770 personas del departamento, a su vez una estrategia de participación, divulgación y comunicación de principio a fin y en el cual en su formulación técnica participaron más de 40 profesionales de diferentes disciplinas expertos en diferentes asuntos para la formulación; además resultar que el Plan contemplo toda la etapa de diagnóstico, análisis de vulnerabilidad, análisis de necesidades, elaboración de estrategias de adaptación, priorización de estrategias (54 estrategias en total, 5 por cada subregión y 9 departamentales que son transversales), la valoración económica de la implementación y finalmente la socialización y entrega del PACCSA lo cual se hizo a cierre de año 2021.

10. Que el impacto del PACCSA se verá reflejado en la etapa de implementación y cabe anotar a la fecha el Departamento no ha iniciado la ejecución de lo contemplado en el Plan de adaptación al Cambio Climático desde el componente de salud ambiental, siendo una responsabilidad para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, además por ministerio de la Ley 1931 de 2018 " por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático" que establece la obligatoriedad de la ejecución de planes sectoriales, entonces no es solo tener formulado el Plan la responsabilidad esta también enmarcada en la implementación, pero además implementar este plan sectorial territorial permitirá enfrentar los desafíos que la crisis climática representa para la salud y para la vida misma de los antioqueños.
11. Que para finalizar la formulación del Plan de Adaptación al Cambio Climático se debe contratar una entidad que tenga la suficiente capacidad técnica, operativa y jurídica para ejecutar el objeto contractual, una entidad que tenga dentro de su misión la salud pública desde la investigación y el conocimiento científico, que sea una entidad con experiencia en temas ambientales, pero con el abordaje desde salud. Se ha considerado que, la facultad Nacional de Salud Pública-FNSP de la Universidad de Antioquia, cumple con este requisito, quien además ha desarrollado investigaciones y acciones en torno a la salud ambiental, tiene adscrito un grupo de investigación en salud ambiental y un grupo de investigación en Epidemiología, lo que también da un gran valor para finalizar la formulación del Plan de Adaptación al Cambio Climático ya que garantizaría propiamente a un abordaje desde la salud ambiental que es el enfoque que debe tener el Plan como lo ha establecido el Ministerio de Salud; además la FNSP de la Universidad de Antioquia para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha sido la entidad aliada por excelencia para el abordaje del tema de cambio climático desde salud, en el 2019 se logró llevar a cabo en Antioquia el primer foro internacional de Cambio Climático y desafíos en salud, y con la FNSP se ha venido trabajando desde el año 2018 en el Seminario Transdisciplinario de Salud Ambiental y Cambio Climático, seminario creado por la Universidad y uno de los grandes productos de este escenario técnico es el Libro "ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN SALUD, un paso adelante para el desarrollo de la salud ambiental territorial" el cual está publicado en la página web de la Secretaría Seccional de Salud de manera oficial, como primer insumo que Antioquia entrega a todo el territorio en virtud de la gestión del conocimiento en lo concerniente a la Adaptación al cambio climático desde salud; a su vez con la Facultad Nacional de Salud Pública se llevó a cabo en el año 2020 y 2021 la formulación del Plan de Adaptación al Cambio Climático desde salud ambiental, plan para el cual se pretende iniciar su implementación bajo convenio interadministrativo con esta entidad aliada con la cual se desarrolló en 2020 el convenio N°460001115 que tenía por objeto el avance de la formulación del Plan de adaptación al cambio climático y el convenio N° 4600011953 que tenía por objeto finalizar la formulación del Plan y, con el presente convenio, se pretende llevar a cabo íntegramente lo consagrado en el Plan departamental; un Plan que se formuló con enfoque no solo sectorial sino también intersectorial siendo el único en ese sentido a la fecha en el país y un plan que involucró diferentes gremios e instituciones para cada una de las etapas, además un Plan que contempló el análisis de vulnerabilidad bajo el modelo de fuerzas motrices que es estratégico para el sector salud ya que permite

no sólo caracterizar la situación de la salud ambiental en el territorio sino, además, orientar la toma de decisiones en torno a las intervenciones que se deben desarrollar para afectar positivamente los determinantes ambientales de la salud por lo anterior y sumado al gran reconocimiento y experiencia que tiene la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia no se puede desconocer la idoneidad de esta entidad para celebrar el convenio con la garantía de llevar a cabalidad de manera satisfactoria el objeto contractual.

12. Que por los motivos expuestos, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL requiere aunar esfuerzos con la Universidad de Antioquia con el propósito implementar acciones de corto plazo de las estrategias departamentales del Plan de Adaptación al Cambio Climático desde el componente de salud ambiental para Antioquia en el marco de lo establecido en el Plan Territorial de Salud-PTS 2020-2023.
13. Que la causal invocada para realizar el presente proceso de contratación, corresponde a la establecida en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, por tratarse de un Convenio de Asociación.
14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
15. Que conforme a la propuesta presentada por parte la Universidad, el aporte para el presente proyecto equivale a DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES, SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$222.712.000) — la cual hace parte íntegra del presente proceso de contratación — para la implementación del Plan durante los meses restantes del año en curso y los comprendidos entre enero y noviembre de 2023; los cuales equivalen a horas de asesoría de docentes vinculados de la Facultad que participarán en el proyecto; además, activos de conocimiento y elementos integradores que aportan a la Implementación de este Plan por los grupos de investigación involucrados, Línea de Investigación en “Epidemiología y Salud Urbana- LIESU” del Grupo de Epidemiología y el Grupo de Salud y Ambiente, y los insumos generados a partir del Seminario Transdisciplinario en Salud Ambiental y Cambio Climático que aportan y se convierten en elemento crucial en la implementación del mismo, así como su capacidad física y presencia en el territorio del Departamento.
16. Que bajo las consideraciones expuestas, existen razones de índole normativo, social y técnico para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia garantice, mediante la suscripción de un Convenio de Asociación previsto en el artículo 95 de ley 489 de 1998 la implementación de acciones de corto plazo de las estrategias departamentales del Plan de Adaptación al Cambio Climático desde el componente de salud ambiental para Antioquia, en el marco de lo establecido en el Plan Territorial de Salud-PTS 2020-2023.
17. Que el presupuesto para el presente Convenio asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.722.705.280) IVA excluido, de los cuales el Departamento de Antioquia aportará la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTE Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.499.993.280), soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500050083 del 6 de octubre de 2022 y Certificado de Vigencia Futura 6000003026 del 05 de diciembre de 2022; según aprobación del Comité Interno de Contratación, en la sesión # 77, y la sesión # 107 del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, celebradas el día 06 de diciembre y 15 de diciembre de 2022, respectivamente.
18. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°14410).

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Convenio de Asociación con la **Facultad Nacional de Salud Pública - Universidad de Antioquia**, con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, cuyo objeto consiste en *"Implementar acciones de corto plazo de las estrategias departamentales del Plan de Adaptación al Cambio Climático desde el componente de salud ambiental para Antioquia en el marco de lo establecido en el Plan Territorial de Salud-PTS 2020-2023"*.



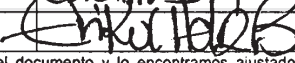
**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Revisó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Publica		
Revisó:	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora Factores de Riesgo		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (E)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020"* se otorga competencias a la Secretaría de Educación para *"Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"*.

De conformidad con el artículo 6º numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, el cual establece que es competencia de los departamentos *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

El Decreto 449 del 29 de marzo de 2022 *"Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal"* reglamenta:

**Artículo 13. Reconocimiento adicional por gestión.** *El rector que durante el año 2022 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.*

*El director rural que durante el año 2022 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un*



*reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.*

*Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES, deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos proferida por el ICFES. El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intra anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).*

*Parágrafo 2. El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo.*

*Artículo 14. Condiciones de reconocimiento y pago. El reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales de que trata el presente decreto está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

*a. El cálculo de cada uno de los porcentajes de las asignaciones adicionales debe realizarse sobre la asignación básica mensual que le corresponda al respectivo docente o directivo docente, según lo señalado en el presente Decreto.*

*b. Para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional previsto por la oferta de doble y triple jornada, se requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente secretaría de educación de la entidad territorial certificada.*

*c. Las asignaciones adicionales se tendrán en cuenta, además de lo señalado en el Decreto 691 de 1994 modificado por el Decreto 1158 de 1994, para el cálculo del ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*d. La sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento de las asignaciones adicionales. En el caso de encargo, sólo podrá percibir las siempre y cuando el titular del cargo no las devengue.*

*e. En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente Decreto.*

La Subsecretaría de Planeación Educativa elabora los estudios necesarios para la evaluación de los componentes de calidad, eficiencia y reporte oportuno de la información usando como fuente de información el Sistema de Matrícula Estudiantil (SIMAT), la información disponible en los reportes del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y el Directorio Único de Establecimientos (DUE), donde identifica el tipo de establecimiento, si es centro educativo rural o institución educativa; lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos para cada componente:

**a). Componente de Calidad:** La determinación del cumplimiento de este componente, se realiza mediante la comparación de los resultados de la clasificación de los establecimientos educativos realizada por el ICFES a partir de las pruebas de Estado para la Educación Media de los grados 11° y 26° de los años 2020 y 2021, publicadas por el ICFES en el sitio: <https://www2.icfes.gov.co/web/guest/data-icfes>, archivos: “SB11-CLASIFI-PLANTELES-20204”, “SB11-CLASIFI-PLANTELES-20211”, descargados el 21/11/2022, de acuerdo con lo cual, se considera que una institución

educativa cumple con el componente de calidad si todos sus grados evaluados, al comparar la clasificación 2021 con la del 2020 sin excepción, cumplen con lo exigido en el Decreto 449 de 2022 *“Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal”* y el Decreto 450 de 2022 *“Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.”* Los establecimientos que fueron evaluados por el ICFES y no les fueron publicados los resultados en alguno de sus grados, por encontrarse identificados en los casos en que no procede a efectuar la clasificación de planteles según la Resolución 503 del 22 de julio de 2014, se les consideraron no evaluables, bajo esta consideración, y en caso que un establecimiento no cuente con información que permita evaluar este componente para el grado 26, se toma la evaluación del criterio para Clasificación de Planteles Saber 11°.

**b). Componente de permanencia:** La tasa de deserción intra-anual empleada para el componente de permanencia se calcula con la información que reportan los establecimientos educativos a través del SIMAT. El porcentaje se calcula de acuerdo al campo *Situación Académica del Año Anterior* del Anexo técnico 6A con corte al 15 de diciembre del 2021, en este campo se especifica si el alumno aprobó, reprobó o desertó en el año inmediatamente anterior.

**c). Componente de reporte oportuno:** El reporte oportuno de la información se definió realizando la evaluación de las principales variables que componen el registro de matrícula de los estudiantes, revisando la coherencia y calidad en 13 aspectos de la información registrada, lo que permitió calcular por establecimiento educativo un porcentaje de inconsistencias. Se estableció para el presente acto administrativo, que cumplen con este componente, aquellos establecimientos con un porcentaje menor o igual al 10% de inconsistencias.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar el pago de un reconocimiento adicional equivalente a la asignación mensual devengada al final del año de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo 2021, para el rector o director rural de cada uno de los establecimientos educativos que se relacionan a continuación, los cuales cumplen los requisitos establecidos en los Decretos 449 y 450 del 29 de marzo de 2022, correspondiente al cumplimiento del indicador de gestión. El valor de la asignación mensual se tomará de la asignación básica establecida en el Artículo 1° de los citados decretos, solo por dicho año lectivo.

**CENTROS EDUCATIVOS RURALES DEL AÑO 2021 QUE CUMPLEN CON LOS COMPONENTES DE PERMANENCIA Y REPORTE OPORTUNO**

(Fuente: Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE corte: 30/11/2021 y 01/12/2022 ; SIMAT Anexos 6A y 5A Calendarios A Y B Cortes oficiales 30/11/2020 , 30/11/2021 y 01/12/2022)

MPIO	DANEESTAB	ESTAB	TASA DE DESERCIÓN 2021	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS SIMAT 2021	CRITERIO	DEFINICION CRITERIO INCENTIVO
CAUCASIA	205154001299	C. E. R. NO HAY COMO DIOS	0,0%	CUMPLE	7,6%	CUMPLE	CUMPLE
SAN PEDRO DE URABA	205665000525	C. E. R. ARENAS MONAS	0,6%	CUMPLE	8,0%	CUMPLE	CUMPLE
SAN PEDRO DE URABA	205665000789	C. E. R. BETANIA	0,9%	CUMPLE	5,2%	CUMPLE	CUMPLE
NECOCLÍ	205490000004	C. E. R. EL PARAISO	0,7%	CUMPLE	6,5%	CUMPLE	CUMPLE
TARSO	205792000062	CENTRO EDUCATIVO RURAL JESUS ANIBAL GOMEZ	0,9%	CUMPLE	9,9%	CUMPLE	CUMPLE
BETULIA	205093000171	C. E. R. LA GUAMALA	0,7%	CUMPLE	7,7%	CUMPLE	CUMPLE
SABANALARGA	205628000302	C. E. R. EL LLANO	2,9%	CUMPLE	4,4%	CUMPLE	CUMPLE
AMALFI	205031010412	C. E. R. TINITACITA	2,5%	CUMPLE	9,9%	CUMPLE	CUMPLE

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS AÑO 2021 QUE CUMPLEN CON LOS COMPONENTES DE CALIDAD, PERMANENCIA Y REPORTE OPORTUNO**

(Fuente: Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE corte: 30/11/2021 y 01/12/2022; SIMAT Anexos 6A y 5A Calendarios A Y B Cortes oficiales 30/11/2020 , 30/11/2021 y 01/12/2022; ICFES Clasificación de Planteles Pruebas Saber 11 2020-4 y 2021-1: <https://www.icfes.gov.co/web/guest/data-icfes>)

MUNICIPIO	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMPONENTE CALIDAD						CRITERIO CALIDAD	COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO		DEFINICION CRITERIO INCENTIVO
			SABER 11*			SABER 26*				TASA DE DESERCIÓN 2021	CRITERIO	% INCONSISTENCIA CRITERIO REPORTE SIMAT	DEFINICION CRITERIO INCENTIVO	
			2020	2021	Criterio 11*	2021	2020	Criterio 26*						
CALDAS	105129000089	INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL ECHAVARRIA	C	B	CUMPL E	SIN RESULTAD O	SIN RESULTAD O	NO APLICA	CUMPLE	1,7 %	CUMPL E	9,0 %	CUMPL E	CUMPL E
CALDAS	105129000208	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	A	A	CUMPL E	SIN RESULTAD O	SIN RESULTAD O	NO APLICA	CUMPLE	2,5 %	CUMPL E	9,7 %	CUMPL E	CUMPL E
CAUCASIA	205154000225	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CACERI	D	C	CUMPL E	SIN RESULTAD O	SIN RESULTAD O	NO APLICA	CUMPLE	0,9 %	CUMPL E	6,6 %	CUMPL E	CUMPL E
CHIGORODÓ	105172000238	I.E. GONZALO MEJIA	C	B	CUMPL E	SIN RESULTAD O	SIN RESULTAD O	NO APLICA	CUMPLE	1,0 %	CUMPL E	8,7 %	CUMPL E	CUMPL E
COPACABANA	105212000163	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA	A	A	CUMPL E	D	NO PUBLICAD O	NO EVALUABL E	NO EVALUABL E	1,9 %	CUMPL E	9,9 %	CUMPL E	CUMPL E
EL CARMEN DE VIBORAL	105148000308	I. E. FRAY JULIO TOBON B.	A	A	CUMPL E	D	NO PUBLICAD O	NO EVALUABL E	NO EVALUABL E	1,0 %	CUMPL E	9,2 %	CUMPL E	CUMPL E
GUADALUPE	105315000021	I. E. LUIS LOPEZ DE MESA	D	C	CUMPL E	SIN RESULTAD O	NO PUBLICAD O	NO APLICA	CUMPLE	2,0 %	CUMPL E	6,6 %	CUMPL E	CUMPL E
JARDÍN	105364000401	I. E. SAN ANTONIO	A	A	CUMPL E	SIN RESULTAD O	NO PUBLICAD O	NO APLICA	CUMPLE	0,7 %	CUMPL E	6,4 %	CUMPL E	CUMPL E
LA UNIÓN	205400000035	I. E. R. SAN JUAN	C	B	CUMPL E	SIN RESULTAD O	D	NO APLICA	CUMPLE	2,3 %	CUMPL E	5,9 %	CUMPL E	CUMPL E
MARINILLA	105440000386	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	B	A	CUMPL E	SIN RESULTAD O	SIN RESULTAD O	NO APLICA	CUMPLE	1,4 %	CUMPL E	9,7 %	CUMPL E	CUMPL E
OLAYA	105501000198	I. E. OLAYA	D	C	CUMPL E	SIN RESULTAD O	SIN RESULTAD O	NO APLICA	CUMPLE	0,5 %	CUMPL E	8,0 %	CUMPL E	CUMPL E
SANTA BÁRBARA	205679000331	I. E. EL GUAYABO	C	B	CUMPL E	SIN RESULTAD O	SIN RESULTAD O	NO APLICA	CUMPLE	1,8 %	CUMPL E	6,1 %	CUMPL E	CUMPL E
SANTA ROSA DE OSOS	105686000440	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA	A	A	CUMPL E	SIN RESULTAD O	SIN RESULTAD O	NO APLICA	CUMPLE	1,7 %	CUMPL E	9,6 %	CUMPL E	CUMPL E


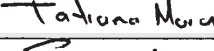

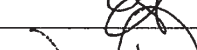


MUNICIPIO	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMPONENTE CALIDAD						COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT		DEFINICION CRITERIO INCENTIVO	
			SABER 11*			SABER 26*			CRITERIO CALIDAD	TASA DE DESERCIÓN 2021	CRITERIO	% INCONSISTENCIA		CRITERIO REPORTE SIMAT
			2020	2021	Criterio 11*	2021	2020	Criterio 26*						
		NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO												
FRONTINO	105284000214	I. E. MANUEL ANTONIO TORO	B	A	CUMPLE	SIN RESULTADO	SIN RESULTADO	NO APLICA	CUMPLE	1,5 %	CUMPLE	9,8 %	CUMPLE	

**ARTÍCULO 2.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación. El pago efectivo estará sujeto a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para su competencia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Beatriz Castro Botero – Profesional Universitaria Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		15/12/2022
Aprobó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		15-12-2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales – Educación		15/12/22
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero – Educación		16/12/22
Revisó:	Jayson David Vásquez Cuartas Director de Nomina y Prestaciones Sociales – Educación		15.12.2022
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		19.12.2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14194, CUYO OBJETO CONSISTE EN SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOFTWARE ASSURANCE DE LICENCIAS MICROSOFT PARA LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL – SERVICIO DE BOLSA DE HORAS.”**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 14194, cuyo objeto consiste en: “*Servicio de Renovación de Software Assurance de Licencias Microsoft Para la Administración Departamental – Servicio de Bolsa de Horas*”, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 22 de noviembre de 2022, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 29 de noviembre de 2022, termino dentro del cual se presentaron observaciones, por lo cual, la entidad publicó las respuestas el 30 de noviembre de 2022.
2. Mediante Resolución N° S 2022060374442 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 14194, y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego definitivo. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/L (\$1.258.557.161) IVA incluido y se fijó el plazo de ejecución de UN (1) AÑO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

CDP: 3500050081 del 06.10.2022 por valor de **\$433.244.965**

CDP: 3500050555 del 15.11.2022 por valor de **\$56.537.976**

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CDP: 3500050079 del 05.10.2022 por valor de **\$676.638.418**

CDP: 3500050540 del 05.10.2022 por valor de **\$92.135.802**

4. Hasta el día 01/12/2022, se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego definitivo, termino dentro del cual no se presentaron observaciones.
5. El día 07/12/2022 a las 10:00 a.m. se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiendo la siguiente propuesta, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.	800.058.607-2

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 14194"

6. El 12/12/2022, se publicó el informe de evaluación del proceso y en el mismo se requirió al proponente para que subsanara los documentos habilitantes. A dicho informe de evaluación se le corrió traslado para presentar observaciones y subsanaciones hasta el 15 de diciembre de 2022 hasta las 07:00 p.m., según el cronograma del proceso.
7. En el término de traslado del informe de evaluación publicado se recibieron documentos con el fin de subsanar requisitos habilitantes por parte del proponente CONTROLES EMPRESARIALES S.A. "RESPUESTA A SUBSANACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14194" publicado el día 16 de diciembre de 2022 a las 10:30 a.m.
8. El proponente CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., fue habilitado para la subasta, que resultó de la siguiente manera:

N°	PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Técnica		Verificación Financiera		Habilitado para subasta
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		SI/NO
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.	X		X		X		SI

9. La apertura del sobre económico del proponente habilitado se realizó el día 16/12/2022 a las 11:30 a.m.
10. La sociedad CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S. siendo el único proponente, presentó oferta económica por un valor de 1.244.639.344 IVA incluido, asimismo, conforme con los pliegos de condiciones definitivos allegó el detalle de la oferta económica.
11. La entidad actuará dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015 modificado por artículo 6 del Decreto 1860 del 2021 "Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igualo inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".
12. De acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 14194, expidió "Acta de Recomendación de Adjudicación", la cual fue puesta en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 16/12/2022, siendo acogida en el mismo, recomendando la adjudicación al proponente CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., identificado con NIT 800.058.607-2, representado legalmente por ADRIANA MÁRQUEZ PARDO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 51.967.655 de Bogotá, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.
13. Así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 14194 cuyo objeto es "Servicio de Renovación de Software Assurance de Licencias Microsoft Para la Administración Departamental – Servicio de Bolsa de Horas", al proponente CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., identificado con NIT 800.058.607-2 por valor de 1.244.639.344 IVA incluido del 19%, y un plazo de UN (1) AÑO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 14194 al proponente CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., identificado con NIT 800.058.607-2, representado legalmente por ADRIANA MÁRQUEZ PARDO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 51.967.655 de Bogotá, por valor de 1.244.639.344 IVA incluido, y un plazo de UN (1) AÑO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 14194"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a ADRIANA MÁRQUEZ PARDO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 51.967.655 de Bogotá, de conformidad con el artículo 66 y sgts del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



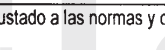
**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Rodrigo de Jesús Gómez Bedoya - Rol Jurídico		19/12/2022
<b>Revisó:</b>	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		19/12/2022
<b>Aprobó</b>	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		19/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060376442

Fecha: 19/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA  
FRONTINO - ABRIAQUI EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” BPIN 2019000040085, FINANCIADO CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.**

El Secretario de Infraestructura Física de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 7 de 2022 y el Decreto Departamental 2021070001815 del 24 de mayo de 2021,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. El artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”.
5. Así mismo, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías.
6. El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. En materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que “Con posterioridad a su



POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA FRONTINO - ABRIAQUI EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2019000040085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".

8. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Los ajustes de un proyecto de inversión deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
10. De conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
11. El capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
12. El proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de la vía Frontino - Abriaqui en la Subregión Occidente del departamento de Antioquia" con código BPIN 2019000040085 fue aprobado mediante Acuerdo N°82 del 31 de diciembre de 2020 por el OCAD Regional Eje Cafetero, por un total de novecientos catorce millones setecientos setenta y dos mil cuarenta y siete pesos (\$914.772.047), con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional.
13. Mediante Acuerdo N°82 del 31 de diciembre de 2020, el OCAD Regional Eje Cafetero designó al departamento de Antioquia como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto "Estudios y diseños para el mejoramiento de la vía Frontino - Abriaqui en la Subregión Occidente del departamento de Antioquia" con código BPIN 2019000040085.
14. El artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que "Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional". En este sentido, el procedimiento de ajustes al proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de la vía Frontino - Abriaqui en la Subregión Occidente del departamento de Antioquia" será efectuado con la homologación a las Asignaciones para la Inversión Regional 60% en cabeza del departamento.
15. El representante legal del departamento de Antioquia, entidad ejecutora del proyecto, presentó solicitud de ajuste del 05 de diciembre de 2022, con fundamento en ajustes técnicos que afectaron de forma directa el componente financiero del proyecto, impactando tanto los costos directos como indirectos del presupuesto. Al respecto, se presentaron los siguientes anexos:
  - a) Solicitud de ajustes del 05 de diciembre de 2022 suscrita por el representante legal del departamento de Antioquia.
  - b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 'ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA FRONTINO - ABRIAQUI EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA' BPIN 2019000040085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- c) Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor.
  - d) Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste:
    - ANEXO 1 Documentos de suspensión y reanudación
16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "incluir actividades nuevas" e "incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto".
17. Se pretende ajustar el proyecto en el sentido de aumentar en un 13% el valor aprobado, por cuantía de ciento dieciocho millones dieciocho mil seiscientos treinta y dos pesos (\$118.018.632) con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia. En este sentido, el valor total del proyecto sería de mil treinta y dos millones setecientos noventa mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$1.032.790.679).
18. La solicitud de ajuste, los documento que soporta las razones técnicas, jurídicas y financieras, y el estudio de costos, serán creados, cargados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.
19. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
20. El artículo 4.5.1.2.3 del Acuerdo 07 de 2022 consagra el trámite para los ajustes que deben ser decididos por la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, estableciendo en el numeral 3 que la oficina de planeación solicitará concepto del ajuste a la entidad competente.
21. Mediante Decreto N° 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el gobernador (e) delegó en los Secretarios de Despacho la facultad de emitir mediante acto administrativo el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
22. La Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación solicitó a la Secretaría de Infraestructura Física la emisión del concepto de viabilidad del ajuste al proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de la vía Frontino - Abriaqui en la Subregión Occidente del departamento de Antioquia" BPIN 2019000040085.
23. El Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia emitió concepto favorable del 17 de noviembre de 2022, indicando la procedencia del ajuste desde el componente ambiental, social, metodológico, financiero, técnico y jurídico; contenida en el anexo de la presente resolución, la cual hace parte integral de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Estudios y diseños para el mejoramiento de la vía Frontino -

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA FRONTINO - ABRIAQUI EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2019000040085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Abriaqui en la Subregión Occidente del departamento de Antioquia",BPIN 2019000040085, consistente en incrementar recursos por valor de ciento dieciocho millones dieciocho mil seiscientos treinta y dos pesos (\$118.018.632) con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia, así como redistribuir el costo de actividades existentes; tal y como se detalla a continuación:

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL (Viabilizado) (1)	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (+/-) (2)	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de Antioquia Asignaciones para la Inversión Regional 60%	\$914.772.047	\$0	\$914.772.047
Departamento de Antioquia Recursos Propios	\$0	\$118.018.632	\$118.018.632
<b>Total recursos SGR</b>	<b>\$914.772.047</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>
<b>Total general</b>	<b>\$0</b>	<b>\$118.018.632</b>	<b>\$1.032.790.679.</b>

ACTIVIDAD	COSTO INICIAL	COSTO AJUSTE	CAMBIO EN EL COSTO
ESTUDIO DE TRÁNSITO	\$ 13.960.484	\$ 13.958.700	-\$ 1.784
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	\$ 54.534.760	\$ 54.537.700	\$ 2.940
ESTUDIO DE TRAZADO, DISEÑO GEOMÉTRICO Y DISEÑO DE SEÑALIZACIÓN	\$ 35.594.883	\$ 35.640.500	\$ 45.617
ESTUDIO DE GEOLOGÍA	\$ 34.626.819	\$ 34.510.000	-\$ 116.819
ESTUDIO HIDROLÓGICO, DISEÑO DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SOCAVACIÓN	\$ 45.700.346	\$ 45.696.000	-\$ 4.346
ESTUDIO GEOTÉCNICO ESTRUCTURA DE PAVIMENTO	\$ 140.744.046	\$ 140.741.300	-\$ 2.746
ESTUDIO GEOTÉCNICO PARA ESTRUCTURAS	\$ 255.105.767	\$ 255.136.000	\$ 30.233
DISEÑOS ESTRUCTURALES	\$ 36.799.173	\$ 36.794.800	-\$ 4.373
GESTIÓN PREDIAL	\$ 46.732.888	\$ 46.731.300	-\$ 1.588
COMPONENTE AMBIENTAL	\$ 53.690.528	\$ 53.692.800	\$ 2.272
PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO	\$ 17.591.834	\$ 17.591.770	-\$ 64
PRESUPUESTO	\$ 14.796.494	\$ 14.797.650	\$ 1.156
INTERVENTORIA	\$ 164.894.025	\$ 222.241.219	\$ 57.347.194
O.E.1 LEVANTAMIENTO BATIMÉTRICO DETALLADO	\$ 0	\$ 24.021.340	\$ 24.021.340
O.E.2 EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA Y CARACTERIZACIÓN EN LAS ORILLAS (Incluye 4 perforaciones de 10 m, ensayos de clasificación y granulometría, mano de obra y viáticos).	\$ 0	\$ 28.169.918	\$ 28.169.918
O.E.3 ESTUDIO DE SOCAVACIÓN E HIDROLOGÍA DEL RÍO HERRADURA, EN TRES SITIOS CRÍTICOS (Levantamiento Batimétrico Detallado: Está forjado por 16 secciones de 75 m de longitud cada una, distribuidas en los 3 tramos del río, y espaciadas entre 50 m y 75 m.)	\$ 0	\$ 1.323.280	\$ 1.323.280
O.E.4 ESTUDIO GEOMORFOLÓGICO EN EL MARGEN OPUESTO A LA VÍA.	\$ 0	\$ 7.206.402	\$ 7.206.402
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 914.772.047</b>	<b>\$ 1.032.790.679</b>	<b>\$ 118.018.632</b>

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA FRONTINO - ABRIAQUI EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2019000040085, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.1.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos Viabilizados -No aprobados?	NO. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.


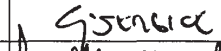

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, en el mes de diciembre del año 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANTIAGO SIERRA LATORRE**

Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Sara Orozco Castañeda Abogada Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		16-12-22
Aprobó	Sergio Alberto Cuervo M. Director de Estructuración		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: S 2022060376448

Fecha: 19/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACIÓN NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION URBANIZACIÓN NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4683 del 14/06/2001 expedida por la Gobernación de Antioquia, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 060 del 09/12/202. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010550607 del 16/12/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACIÓN NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4683 del 14/06/2001 expedida por la Gobernación de Antioquia.


"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Juna Esteban Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía número 1007306406, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO.*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		19/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060376449

Fecha: 19/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 106 del 28/05/1993 expedida por la Gobernación de Antioquia, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 82 del 02/12/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010551984 del 19/12/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL GUYABAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 106 del 28/05/1993 expedida por la Gobernación de Antioquia.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora María Natalia Castañeda Ramiro identificado con cédula de ciudadanía número 1037070083, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Andrea Valencia Galeano*  
**CATALINA ANDRÉA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	19/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL





Radicado: S 2022060376450

Fecha: 19/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHOCHO MAYO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHOCHO MAYO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 89 del 24/05/1971 expedida por la Gobernación de Antioquia, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 181 del 28/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010551190 del 16/12/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHOCHO MAYO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 89 del 24/05/1971 expedida por la Gobernación de Antioquia.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Ramiro De Jesús Zuluaga Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 70906408, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Andrea Valencia Galeano*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	19/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060376451

Fecha: 19/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 176 del 04/06/1971 expedida por la Gobernación de Antioquia, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 197 del 19/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010550587 del 16/12/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 197 'del 19/11/1971 expedida por la Gobernación de Antioquia.


"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Paola Posada Correa identificada con cédula de ciudadanía número 43757568, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		19/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CANTONCITO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CANTONCITO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 19946 del 28/10/2008 expedida por la Gobernación de Antioquia, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 23 del 25/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010550435 del 16/12/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CANTONCITO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 19946 del 28/10/2008 expedida por la Gobernación de Antioquia.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Nora Estela García Soto identificada con cédula de ciudadanía número 21871917, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	19/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060376475

Fecha: 19/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: LOTERIA DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**RESOLUCIÓN**

Por medio de la cual se aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Lotería de Medellín, para la vigencia fiscal 2023.

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL**

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ordenanza 28 de agosto 31 de 2017 " Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia "

**CONSIDERANDO:**

- a) Que en el numeral 7 del artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017 " Estatuto Orgánico de Presupuesto" establece que el CODFIS debe aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y de gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, el presupuesto de ingresos de las Empresas Industriales y Comerciales comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los recursos de capital.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, modificado por el art. 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011, el presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.
- d) Que en reunión del 25 de noviembre de 2022 mediante Acta 34, el CODFIS analizó y aprobó el proyecto de presupuesto de la Empresa Lotería de Medellín, presentado y sustentado por la misma.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. Ingresos:** Aprobar los agregados del presupuesto de ingresos de la Empresa Lotería de Medellín para el año 2023 en la siguiente forma:

CONCEPTO	PROY. PPTO 2023
DISPONIBILIDAD INICIAL	96,762,201,634
INGRESOS CORRIENTES	220,429,824,254
RECURSOS DE CAPITAL	9,872,925,008
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>327,064,950,896</b>

**Artículo 2º. Gastos y Disponibilidad Final:** Aprobar los agregados del presupuesto de gastos de la Empresa Lotería de Medellín y la Disponibilidad Final para el año 2023 en la siguiente forma:

CONCEPTO	PROY. PPTO 2023
FUNCIONAMIENTO	276,596,297,116
OPERACIÓN COMERCIAL	17,319,648,643
INVERSIÓN	5,518,369,162
DISPONIBILIDAD FINAL	27,630,635,976
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>327,064,950,896</b>

**Artículo 3º.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental dedicadas a actividades no financieras y a aquellas entidades del orden departamental, deberán cumplir con la siguiente normatividad en lo que respecta a su presupuesto: Ordenanza 28 de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley 819 de 2003, el Decreto Nacional 115 de 1996 y el Decreto Nacional 111 de 1996.

**Artículo 4º.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Naranjo Aguirre*  
**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
 Secretaria de Hacienda  
 Presidenta del CODFIS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	12/12/22
Revisó	Revisión jurídica Despacho Secretaría de Hacienda	<i>[Firma]</i>	15/12/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a la Asociación de Venteros Estacionarios del Puente de Occidente – ASOVEPO, un espacio con área de 3.059,39m<sup>2</sup> que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento a la Asociación de Venteros Estacionarios del Puente de Occidente – ASOVEPO, un espacio con área de 3.059,39m<sup>2</sup> que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia."

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

**Rol Técnico:** Lina Marcela Bustamante David/Contratista.

**Rol Logístico:** Luis Aníbal González Arboleda/Contratista

**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

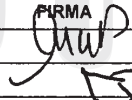
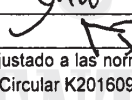
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó y Aprobó	Alexander Mejia Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a la empresa Quinto Sentido S.A.S. seis (6) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento a la empresa Quinto Sentido S.A.S. seis (6) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

**Rol Técnico:** Lina Marcela Bustamante David/Contratista.

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

**Rol Logístico:** Luis Aníbal González Arboleda/Contratista

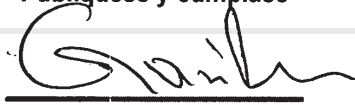
**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

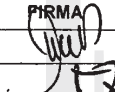

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

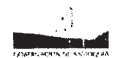
Publíquese y cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR**

La Secretaria de Suministros y Servicios, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de septiembre de 2021, modificados por la Ordenanza 07 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.

Que mediante Resolución S2021060002506 del 09 de febrero de 2021, se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.

Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñarán el Comité Asesor y Evaluador.

Que la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia va a adelantar un proceso de Contratación Directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto es "Otogar en favor de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, el derecho de usufructo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 034-67785, 034-67786, 034-67787, 034-67788, 034-67789, 034-67790 y 034-67791, ubicados en el Municipio de Arboletes."

Que corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios realizar la designación del comité asesor y evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso de Contratación Directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto es "Otogar en favor de la Empresa de Parques y Eventos de

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN ”**

Antioquia – ACTIVA, el derecho de usufructo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 034-67785, 034-67786, 034-67787, 034-67788, 034-67789, 034-67790 y 034-67791, ubicados en el Municipio de Arboletes”, a las siguientes personas:

Descripción	TÉCNICO	LOGÍSTICO	JURÍDICO
“Otorgar en favor de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, el derecho de usufructo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 034-67785, 034-67786, 034-67787, 034-67788, 034-67789, 034-67790 y 034-67791, ubicados en el Municipio de Arboletes”	Lina Marcela Bustamante David / Profesional Contratista U. de A.	Maria Juliana Castro Rivera / Profesional Contratista U. de A.	Laura Elorza Restrepo / P.U. Dirección de Bienes y Seguros

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Así mismo, en caso de que el proceso de contratación sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución.

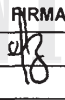

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**Publíquese, notifíquese y cúmplase**

Dado en Medellín,



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR**

La Secretaria de Suministros y Servicios, nombrada mediante Decreto 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de septiembre de 2021, modificados por la Ordenanza 07 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.

Que mediante Resolución S2021060002506 del 09 de febrero de 2021, se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.

Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñarán el Comité Asesor y Evaluador.

Que la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia va a adelantar un proceso de Contratación Directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto es *"Entregar a título de comodato a la Asamblea Departamental de Antioquia, los vehículos propiedad del Departamento de Antioquia, identificados con las placas OLN996, FUY524, LIK388 y OCF147."*

Que corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios realizar la designación del comité asesor y evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

**PRIMERO:** Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso de Contratación Directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyo objeto es "Entregar a título de comodato a la Asamblea Departamental de Antioquia, los vehículos propiedad del Departamento de Antioquia, identificados con las placas OLN996, FUY524, LIK388 y OCF147.", a las siguientes personas:

Descripción	TÉCNICO	LOGÍSTICO	JURÍDICO
Entregar a título de comodato a la Asamblea Departamental de Antioquia, los vehículos propiedad del Departamento de Antioquia, identificados con las placas OLN996, FUY524, LIK388 y OCF147.	Carlos Allen Marín/ Profesional universitario	Luis Aníbal González Arboleda/Cont ratista	Laura Elorza Restrepo/ Profesional universitario

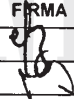
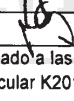
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Así mismo, en caso de que el proceso de contratación sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P. U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a la empresa Novaventa S.A.S. siete (7) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento a la empresa Novaventa S.A.S. siete (7) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas."

**Rol Técnico:** Lina Marcela Bustamante David/Contratista.

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

**Rol Logístico:** Luis Aníbal González Arboleda/Contratista

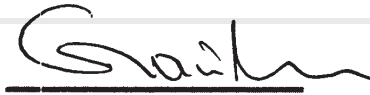
**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.


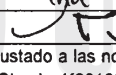
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

**Publíquese y cúmplase**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó y Aprobó	Alexander Mejia Román/Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a la empresa DBS SOLUCIONES SAS, un terreno con área parcial de 2,500m<sup>2</sup> que hace parte del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 01N-168710 propiedad del Departamento de Antioquia"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento a la empresa DBS SOLUCIONES SAS, un terreno con área parcial de 2,500m<sup>2</sup> que hace parte del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 01N-168710 propiedad del Departamento de Antioquia"

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

**Rol Técnico:** Lina Marcela Bustamante David/Contratista.

**Rol Logístico:** Luis Aníbal González Arboleda/Contratista

**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.


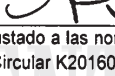
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN  
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

**Rol Técnico:** Lina Marcela Bustamante David/Contratista.

**Rol Logístico:** Luis Aníbal González Arboleda/Contratista


**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A./Profesional Especializado/Dirección de Bienes y Seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.



**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó y Aprobó	Alexander Mejia Román/Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



Radicado: S 2022060376487

Fecha: 20/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL 2022060334438 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022 POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES RURALES UBICADOS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2023

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para *"dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad."*

De conformidad con el artículo 6 numeral 6.2.2. de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia frente a los municipios no certificados en materia educativa, administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, ejerciendo las facultades señaladas en los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta los aspectos salariales y prestacionales referentes a los estímulos para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso, disponiendo en el artículo 2.4.4.1.2. lo siguiente:

**"Zonas de difícil acceso.** Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Juan D

T.M.U

*Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:*

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria."*

La Gobernación de Antioquia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.4.4.1.3 del Decreto No 1075 del 2015, expidió la Resolución S2021060009114 del 28 de abril de 2021, la cual modifica la Resolución No 037200 del 7 de mayo del 2014 por la cual se conformó y reglamentó el Comité Técnico Asesor de Zonas de Difícil Acceso, el cual se reunió el día 18 de marzo de 2022, contando con la participación de un delegado de la Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), un delegado de Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia (USDIDEA), un delegado de la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, la Subsecretaría de Planeación Educativa, El Director de la Dirección de Proyectos, Estudios e Investigaciones del Sector Educativo, con el direccionamiento del Secretario de Educación Departamental, con el fin de definir la ruta de trabajo para la identificación y certificación por parte de los organismos vinculados al proceso de Certificación de las Sedes Rurales de Difícil Acceso en el Departamento de Antioquia para el año 2023.

Entre el 22 de febrero y el 01 de marzo de 2022, se convocó a Rectores, Directores y funcionarios de los municipios del Departamento a 10 capacitaciones en el diligenciamiento en la plataforma SISEDUCA, conducentes a lograr la actualización de la información de los trayectos, medios de transporte con su respectiva distancia y tiempo de recorrido en cada una de las zonas rurales de los 117 municipios del Departamento de Antioquia no certificados en educación, con una participación de 109 municipios y 578 personas; información que permite actualizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

A través de los oficios Radicados No. 2022030072928 del 10/03/2022 y No. 2022030085909 del 25/03/2022, se convocan a los Alcaldes, Secretarios de Educación, Directores de Núcleo, Rectores de Instituciones Educativas y Directores de Centros Educativos Rurales de los 117 municipios de Antioquia no certificados en educación, para cumplir con el cronograma establecido, que permitiría definir las sedes ubicadas en zonas de difícil acceso.

A través del comunicado con radicado No 2022030087102 del 28 de marzo de 2022, se solicita a los Alcaldes, Secretarios de Educación y Directores de Núcleo que certifiquen la información de las sedes rurales ubicadas en las zonas de difícil acceso de sus municipios, para lo cual la Secretaría de Educación Departamental suministra plantilla para su diligenciamiento e informa que la fecha límite para presentación de la misma es el 19 de abril de 2022.



En reunión del 29 de julio de 2022, el Comité Técnico de Dificil Acceso, con el propósito de tramitar los derechos de petición recibidos entre el año 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, aprobó cronograma para las visitas técnicas a las sedes, a fin de determinar si éstas cumplían o no con alguno de los tres criterios para ser caracterizados como zona de difícil acceso. Las visitas se realizaron entre el 18 de agosto y el 9 de septiembre de 2022, así:

Nombre municipio	Sedes Visitadas
ANDES	12
BELMIRA	1
CIUDAD BOLÍVAR	11
COPACABANA	2
EBÉJICO	6
GIRAROTA	4
JARDÍN	1
MUTATÁ	9
NECOCLÍ	6
REMEDIOS	4
SAN CARLOS	16
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	3
SANTA BÁRBARA	3
URRAO	3
ARMENIA	2
BETANIA	14
SAN VICENTE FERRER	1
CHIGORODÓ	2
SAN PEDRO DE URABA	3
<b>TOTAL</b>	<b>103</b>

A partir del 5 de octubre de 2022, fecha posterior a la Resolución 2022060334438 del 4 de octubre de 2022 "Por la cual se determinan los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2023", se recibieron 168 solicitudes (que corresponden a 143 sedes) de reconocimiento de difícil acceso, justificadas en errores administrativos involuntarios de las personas que intervinieron en el proceso de reconocimiento de cumplimiento de alguno de los tres criterios. Situación que condujo a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a la verificación y validación de las solicitudes, con las entidades municipales, empresas transportadoras y directores de núcleo municipal según el caso, conforme a lo que a continuación se expresa:

*J. P. J.*

1. Se solicitó a las autoridades municipales y empresas de transporte municipal e intermunicipal el envío de las certificaciones actualizadas o soportes que permitieran validar o subsanar las inconsistencias de la información que dio origen a la Resolución 2022060334438 del 4 de octubre de 2022.
2. Entre el 3 y 4 de noviembre de 2022, se realizó visita extemporánea al municipio de Amagá para validar el cumplimiento o no de alguno de los criterios para ser zona de difícil acceso en 18 sedes educativas.
3. Se citó a reunión extraordinaria del Comité Técnico de Dificil Acceso el 10 de noviembre de 2022, en el cual se aprobó el procedimiento a seguir con las solicitudes que llegaron posteriores a la publicación de la Resolución 2022060334438 del 4 de octubre de 2022, igualmente se aprobó la expedición de una resolución que la modifique, una vez la Secretaría de Educación Departamental realizara las revisiones, acto administrativo que se expediría antes de terminar la vigencia 2022. Las solicitudes que lleguen posteriores a la expedición de esta resolución modificatoria, serán atendidas durante el primer trimestre del año 2023, para ser consideradas en el proceso de sedes que deben ingresar en la resolución de 2024.
4. Para la modificación de la Resolución No. 2022060334438 del 4 de octubre de 2022, se tuvo en cuenta los casos con información debidamente soportada en certificaciones emitidas por las empresas de transporte, registros fotográficos, actas de visita de directores de núcleo, autoridades municipales o departamentales, certificaciones de secretarías de tránsito y movilidad e inspecciones de policía, Dirección de Catastro Departamental y Secretaría de Planeación o quien haga sus funciones en los municipios. Las sedes para las cuales no se recibieron soportes técnicos que permitieran validar la veracidad de la solicitud, serán visitadas en el primer semestre de 2023, para determinar si deben ser incluidas en la resolución del 2024.

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente:

- Una vez realizadas las validaciones mediante visita en sitio o evidencias enviadas por las autoridades municipales, ocho (8) sedes que ya estaban incluidas en la Resolución 2022060334438 del 4 de octubre de 2022 NO CUMPLEN con ninguno de los tres criterios para ser difícil acceso y por lo tanto, estas sedes se deben excluir del listado de la resolución publicada.
- De las sedes incluidas en la Resolución 2022060334438 del 4 de octubre de 2022, en 51 de ellas no se encontraron evidencias que contradijeran catalogarlas como difícil acceso.
- Se encontró que 49 sedes no son de difícil acceso, de acuerdo con las siguientes observaciones:
  - Una vez realizadas las validaciones mediante visita en sitio o evidencias enviadas por las autoridades municipales y empresas de transporte, se encontró que catorce (14) sedes no son de difícil acceso.
  - En una (1) sede, según validación de la Gerencia de Catastro Departamental, del Departamento Administrativo de Planeación, se encontró que el predio en el cual se ubica la sede es urbano y no rural, como lo certifica la alcaldía.

- En 30 sedes las autoridades municipales no remitieron nuevas evidencias que contradijeran la información por la cual se expidió resolución No. 2022060334438 del 4 de octubre 2022.
  - En tres (3) sedes las autoridades municipales certificaron que no se cumple con ninguno de los criterios para ser difícil acceso y no se recibieron evidencias que contradijeran la información presentada en la certificación.
  - Una (1) sede, se encontró que es privada por lo tanto no hace parte del análisis de las zonas de difícil acceso.
- 35 sedes nuevas deben ingresar como difícil acceso, de acuerdo con las siguientes observaciones:
    - La vía que comunica la sede con el casco urbano tiene cierres permanentes debido a afectaciones por ola invernal y condiciones geológicas: 1 sede
    - Los certificados de las empresas de transportes no evidencian una prestación de servicio permanente a la vereda donde se encuentra ubicada la sede: 1 sede
    - Se valida cumplimiento de uno o más criterios para ser difícil acceso, mediante visita o soportes enviados por las autoridades municipales y empresas de transporte: 33 sedes

Una vez surtidos todos los procedimientos mencionados, se determinaron las sedes educativas que cumplen con las condiciones para ser declaradas zonas de difícil acceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Modificar la Resolución Departamental 2022060334438 del 4 de octubre de 2022 "Por la cual se determinan los establecimientos educativos oficiales rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2023", en el sentido de excluir del listado publicado, las siguientes sedes educativas que a continuación se relacionan:

Código Sede	NOMBRE SEDE	Municipio
205030000316	C. E. R. MALABRIGO	AMAGÁ
205120001095	COLEGIO PUENTE RIO MAN	CÁCERES
205264000042	C. E. R. LAS BRISAS	ENTRERRIOS
205264000069	C. E. R. PIO XII	ENTRERRIOS
205264000123	C. E. R. YERBABUENAL	ENTRERRIOS
205264000182	C. E. R. SANTA ANA	ENTRERRIOS
205264000247	C. E. R. EL PORVENIR	ENTRERRIOS
205387000420	LA ANGOSTURA	PUERTO NARE

*Juan D.*

**ARTÍCULO 2.** Modificar la Resolución Departamental 2022060334438 del 4 de octubre de 2022 en el sentido de adicionar al listado publicado, las siguientes sedes educativas que a continuación se relacionan:

DANE SEDE	NOMBRE SEDE	MUNICIPIO
205030000081	PUEBLITO DE LOS SANCHEZ	AMAGÁ
205030000090	C. E. R. TRINIDAD NECHI	AMAGÁ
205030000154	Georgina Bolívar	AMAGÁ
205030000197	C.E.R Cañaveral San José	AMAGÁ
205031000140	I.E.R Carlos Santamaría Arango	AMALFI
205079000044	C. E. R. LA ISAZA	BARBOSA
205079000150	C. E. R. GUAYABAL	BARBOSA
205079000176	C. E. R. LAS PEÑAS	BARBOSA
205079000397	C. E. R. CORRIENTES	BARBOSA
205079000613	C. E. R. DOS QUEBRADAS	BARBOSA
205079000834	C. E. R. VALLECITOS	BARBOSA
205086000033	I. E. R. LABORES	BELMIRA
205091000050	C.E.R Cajones	BETANIA
205091000416	Sede La Julia	BETANIA
205101000045	C. E. R. PEDRO ANTONIO RESTREPO	CIUDAD BOLÍVAR
205107000888	C. E. R. EL CHORRILLO	BRICEÑO
205197001012	C. E. R. MAZOTES	COCORNÁ
205234000439	I. E. R. EL MOHAN	DABEIBA
205240000351	I. E. R PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	EBÉJICO
205264000034	C. E. R. LA CONCORDIA	ENTRERRIOS
205264000085	C. E. R. LA HERMOSA	ENTRERRIOS
205264000158	C. E. R. TOMAS ENRIQUE	ENTRERRIOS
205264000212	C. E. R. EL PROGRESO	ENTRERRIOS
205353000013	C. E. R. LA PALMIRA	HISPANIA
205353000072	C. E. R. EL SILENCIO	HISPANIA
205353000153	C. E. R. MIGUEL VELASQUEZ	HISPANIA
205353000200	C. E. R. LA FLORIDA	HISPANIA
205353000218	C. E. R. EL TABLAZO	HISPANIA
205501000028	I. E. R. El Pencial	OLAYA
205576000198	C. E. R. EL LLANETE	HISPANIA
205686000096	LA CEJITA	SANTA ROSA DE OSOS
205686000151	PONTEZUELA	SANTA ROSA DE OSOS
205686000321	DOS QUEBRADAS	SANTA ROSA DE OSOS
205686000509	LOS SALADOS	SANTA ROSA DE OSOS
205686000924	I. E. R. SAN ISIDRO	SANTA ROSA DE OSOS







**ARTÍCULO 3.** La presente resolución puede ser objeto de aclaración o modificación de acuerdo con la variación de las condiciones que se mencionan en el artículo 2.4.4.1.2


del Decreto 1075 de 2015, y por la visita de evaluación y verificación que eventualmente realice la Gobernación de Antioquia o autoridades municipales.

**ARTÍCULO 3.** Los demás artículos de la Resolución Departamental 2022060334438 del 4 de octubre de 2022 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Elizabeth Londoño Arango Profesional Universitaria Dirección de Proyectos, Estudios E Investigación del Sector Educativo		19.12.2022.
Aprobó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		19-12-2022
Revisó	Giovanna Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		19/12/22
Revisó	Edwin Giraldo Acevedo Duque Director Financiero		19/12/22.
Revisó	Jayson David Vásquez Cuartas Director de Nómina y Prestaciones Sociales Educación		19.12.2022.
Aprobó	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		19.12.2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Nro. 35

Fecha: ( 20 DIC 2022 )

**PROYECTO DE ORDENANZA No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA LÍMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 184 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia-, en concordancia con los artículos 287 numeral 3 y artículo 305 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan la materia;

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º.** Conceder a los contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c., los siguientes descuentos por pronto pago del tributo:

- a) Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable año 2023, entre el 01 de enero y el 21 de abril de 2023, incluidas ambas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%), sobre el valor del impuesto liquidado.


1

*[Handwritten mark]*



Calle 42 No. 52 - 186 - CAD La Alpujarra  
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

*[Handwritten mark]*

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
<b>CÓDIGO:</b> PM-02-R05	<b>VERSIÓN:</b> 03	<b>VIGENTE DESDE:</b> 08/11/2016

- b) Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable año 2023, entre el 22 de abril y 21 de julio de 2023, incluidas ambas fechas, no tendrán ningún descuento.
- c) El 21 de julio de 2023, será la fecha límite para la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores del periodo gravable año 2023, sin sanción y sin intereses de mora.

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto a partir del 22 de julio de 2023, incluida esta fecha, deben liquidar y pagar sanción por extemporaneidad e intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 41 de 2020 o la norma que la adicione y/o modifique.

**ARTÍCULO 2°.** Conceder a los propietarios o poseedores de los vehículos 100% eléctricos o cero emisiones un descuento del 20% y para propietarios y poseedores de los vehículos híbridos un descuento del 15% por pronto pago del tributo, en los mismos términos del artículo 1° de la presente ordenanza.

**ARTICULO 3°.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de Diciembre de 2022

  
**JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO**  
 Presidente

2



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra  
 Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03  
 Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

Recibido para su sanción el día 15 de diciembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 20 DIC 2022

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 35 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA LÍMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO"

  
ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador

*Nadya Catalina Naranjo Aguirre*  
NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE  
Secretaria de Hacienda

  
JUAN GUILLERMO LISTE FERNÁNDEZ  
Secretario General



SCM/1



---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---